



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por CHIQUE ANDREA ROA MORALES contra ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRARIOS DEL TOLIMA. Rad. 2020-00144-00.

Revisada la demanda de la referencia, así como los anexos presentados con la misma, se observa que ésta no cumple algunos de los requisitos para la admisión, de conformidad con lo siguiente:

1.-De acuerdo al numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85", observado el certificado aportado no refleja quien es el representante de la parte demandada, se deberá allegar el certificado donde se evidencie quien es.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. y el Decreto legislativo 804 del 4 de Junio del 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, como apoderado del actor, en los términos del poder conferido visto a folios (1 en los anexos).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

